



2024 - 2027

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 11/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 11/2025** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez De la Rosa, Presidente del Comité; contador público Serafín Treviño Salinas, Vocal del Comité, y licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000207**
 2. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000209**
 3. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000210**
 4. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información solicitada dentro del **recurso de revisión 1677/2024**
- IV. Asuntos generales.
- V. Clausura

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por mayoría de votos.



Asuntos a tratar.

1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000207**

Descripción de la información solicitada 191113625000207
<p><i>"...Información solicitada: Secretaría de Desarrollo Urbano. Deseo copia del permiso de Anuncios, con respecto al inmueble ubicado en Calzada del Valle número 110 Nissan Rivero Valle (anuncios tipo calcomanía), colonia del Valle. Gracias..."</i></p>

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información, antes precisada y el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **FGT/SDUM/DJ/CNT/AT-15/2025**, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-11/13-05-2025/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, en relación a la información requerida en la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000207**, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.



2024 - 2027

2. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000209**

Descripción de la información solicitada **191113625000209**

“...Se solicita atentamente copia simple o versión pública de los siguientes documentos: permiso para la tala, poda o trasplante de árboles, así como para el deshierbe, emitido por ese Municipio de San Pedro Garza García que guarde relación con el árbol o árboles situados o plantados frente al inmueble ubicado en: Calle Montes Celestes #412 residencial San Agustín, Primer Sector, C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León. Así como cualquier resolución, dictamen técnico, inspección, acta, verificación, sanción, clausura o procedimiento administrativo relacionado con la poda de los árboles frente al inmueble referido, en el periodo comprendido de agosto de 2023 a marzo de 2024. INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA SOLICITUD: La presente solicitud se formula en virtud de que mi representada, Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, es parte demandada dentro del juicio 68/2025, del índice del Juzgado Décimo Noveno de Proceso Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se ventilan los hechos derivados del fallecimiento del señor Alejandro Zúñiga Arroyo, ocurrido el día 07 de diciembre de 2023, aproximadamente a las 15:17 horas, en el inmueble ubicado en Calle Montes Celestes #412 residencial San Agustín, Primer Sector, C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León. Según consta en el expediente judicial referido, el hoy occiso se encontraba arriba del árbol de referencia podándolo con unas tijeras de extensión metálica, cuando ocurrió el siniestro que provocó su fallecimiento. La información solicitada es estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos y para que mi representada pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa, al analizar que la Víctima o su empleador o el propietario del inmueble hayan cumplido con las medidas de seguridad, así como las obligaciones legales para la poda de árboles al momento del siniestro. En términos del Artículo 129 de la LGTAIP, al tratarse de una solicitud que busca información relacionada con un proceso judicial en curso y ante la existencia de un interés jurídico directo y comprobable, esta información no puede ser considerada confidencial ni reservada, siempre que no vulnere derechos de terceros ni se trate de datos personales no autorizados. FORMA DE ENTREGA: Se solicita que la información sea proporcionada en formato digital, ya sea por correo electrónico o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del Artículo 28, fracción III de la LGTAIP. Agradeciendo de antemano su atención, quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional que facilite la atención de la presente solicitud...”

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información, antes precisada y el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **FGT/SDUM/DJ/CNT/AT-16/2025**,



2024 - 2027

emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-11/13-05-2025/002: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, en relación a la información requerida en la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000209**, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.

3. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000210**

Descripción de la información solicitada **191113625000210**

“Que por medio del presente escrito, ocurro a solicitar la digitalización de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo NCCON-37912-2024 del índice de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León respecto del bien inmueble identificado con expediente catastral 07-056-699, incluyendo la respectiva Resolución Administrativa que autoriza las Licencias, el Requerimiento de Pago, el Recibo de Pago y la Licencia de Construcción. Adicionalmente, se informe si se realizó o exentó algún pago por cesión de área municipal o concepto relacionado en el referido expediente administrativo NCCON-37912-2024 respecto del bien inmueble identificado con expediente catastral 07-056-699, y se proporcione la digitalización de las constancias relacionadas.”

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información, antes precisada y los Acuerdos de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **FGT/SDUM/DJ/CNT/AT-16/2025 y AC-SFT-DI-01-2025**, el primero emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio y el segundo por la Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en dichos Acuerdos de Clasificación aludidos con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-11/13-05-2025/003: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio, en relación a la información requerida en la solicitud de información registrada con número de folio **191113625000210**, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.

4. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información, derivado de la resolución dictada dentro del **recurso de revisión 1677/2024**

Descripción de la resolución dictada dentro del recurso de revisión 1677/2024
--

“... CUARTO.- Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además, porque

la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, esta Ponencia, estima procedente:

A.- CONFIRMAR la respuesta otorgada al particular por parte del sujeto obligado, respecto al punto 1, de la solicitud de información.

B.- MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, respecto de los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información, a fin de que realice la búsqueda de la información



2024 - 2027

peticionada y la proporcione al particular, en los términos establecidos en el considerando tercero, con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno. Modalidad El sujeto obligado, deberá proporcionar la información a través del medio señalado para tales efectos, esto es, de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, en el correo electrónico señalado por el particular, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado. se la Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia, de los cuales desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Considerando

Teniendo a la vista la resolución antes precisada, y el acuerdo de inexistencia emitido por la Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que está obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, toda vez que se realizó la búsqueda siguiendo el Protocolo de búsqueda de la información emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la información solicitada en los archivos físicos como electrónicos de la Dirección de Ingresos los días 5, 6 y 7 de mayo del año en curso, comenzando cada día a las 10:00 diez horas y terminando a las 13:00 trece horas. Dicha búsqueda se llevó a cabo en las oficinas de la Dirección de Ingresos, localizadas en Palacio Municipal segundo piso, sito la calle Libertad número 101, esquina calle Juárez ubicado en Corregidora 507, segundo piso en el interior de Palacio de Justicia, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Asimismo, siendo la persona encargada de realizar la búsqueda el C. Ramiro Reyes Sánchez, enlace de transparencia adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, dando como resultado que no se localizó la información de manera específica de interés del particular. Anexando acta circunstanciada de búsqueda de la información

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-11/13-05-2025/004: Se CONFIRMA por mayoría de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/1677/2024.

IV. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.



V. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes



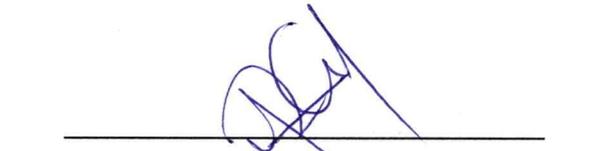
LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ
DE LA ROSA

PRESIDENTE



C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS

VOCAL



LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ AVELDAÑO

SECRETARIO TÉCNICO